

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00063-00
PROCESO	Verbal- Restitución de Tenencia/Leasing habitacional.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
Apoderado	CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ (C.C. No 1.066.523.289 y T.P. No 329.486 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA (C.C. No 92.225.224)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al despacho la presente **DEMANDA de restitución de tenencia/leasing habitacional**, solicita la parte actora, que se ordene la terminación de los contratos de leasing No 06000002300255620, la restitución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340- 39003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el cual fue dado en leasing a través de contrato celebrado entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como propietaria y el señor **ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA**, como locatario, por el incumplimiento en el pago de los canones de arrendamiento y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Sin embargo, revisados los documentos adosados con la demanda, se hace necesario inadmitir la misma y efectuar una serie de requerimientos a la parte actora así:

1. Al no existir medidas cautelares solicitadas, deberá proceder conforme al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, notificar a la parte demandada de la presente acción y anexar la prueba de ello.

El inciso en mención reza lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la***

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA.**

SEGUNDO: OTORGAR el termino de **CINCO (5)** días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ** identificado con C.C. No 1.066.523.289 y portador de la T.P. No 329.486 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la accionante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad y en los términos del poder otorgado por el Dr. **WILLIAN JIMENEZ GIL**, identificado con C.C. No 19.478.654 quien ostenta el cargo de representante legal para efectos judiciales, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a07dc30290d19fd4265ca272b1c7336b70676d647967579fe9076761cb41a**

Documento generado en 14/03/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>